

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2011

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a través de la presentación efectuada a fs. 429/431 la Dra. Luciana Inés Martínez, invocando la calidad de actuación autorizada por el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con respecto al coactor Ricardo Oscar Benedicto, solicita que se revoque la sentencia de fs. 418, sobre la base de la cual se declaró la incompetencia de esta Corte para conocer en la causa por vía de su instancia originaria.

2º) Que la petición debe ser desestimada, ya que las decisiones de la Corte no son susceptibles de reposición (Fallos: 318:1762; 1798; 1808, entre otros), sin que en el caso se adviertan razones estrictamente excepcionales que justifiquen un apartamiento de esa regla general.

3º) Que no obsta a dicha conclusión la distinta vecindad a la que se refiere el recurrente, por cuanto ese recaudo es exigible en causas de naturaleza civil, extremo que no se configura en el sub lite (ver anteúltimo párrafo del dictamen de fs. 407/408, al que se remitió el pronunciamiento de fs. 418).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Parte interesada en el recurso: **Dra. Luciana Inés Martínez, en el carácter de gestor procesal de Ricardo Oscar Benedicto (artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).**